

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2021-00826-00

Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada a través de apoderada judicial por YOLANDA BOHORQUEZ ACOSTA en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor EDGAR HERNANDO ROJAS CRISTANCHO; por lo que se DISPONE:

- 1- A la presente acción imprímasele el trámite contenido en el artículo 368 del Código General del Proceso.
- 2- Notifíquese a las demandadas LILIAM CAROLINA ROJAS ARIAS y a SANDRA PAOLA ROJAS ARIAS en calidad de hijas del causante; y córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho a la defensa.
- 3- Dese estricto cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor a la sanción descrita en la norma invocada.
- 4- Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor EDGAR HERNANDO ROJAS CRISTANCHO, en los términos dispuestos por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. **Secretaría** proceda de conformidad.
- 5- Se ordena por **Secretaría** el emplazamiento de las accionadas LILIAM CAROLINA ROJAS ARIAS y a SANDRA PAOLA ROJAS ARIAS en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos dispuestos por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
- 6- Se niega la solicitud de medida cautelar consignada en la demanda, toda vez que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-562961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona centro, no fue adquirido en vigencia de la presunta sociedad patrimonial de hecho

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

conformada entre la demandante y el causante sino por este último mediante escritura pública No. 1194 de 16 de abril de 1984 (ver anotación No. 5).

- 7- Se reconoce personería a la Dra. María Angélica Silva Ríos como apoderada de la parte demandante para que actúe en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.' with a stylized flourish at the beginning.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez